

	Puntos
Asesoramiento a familias en particular, de	0 a 2,5
Asesoramiento y ayuda a los Consejos de Dirección y demás órganos colegiados de los Centros docentes y Asociaciones de Padres Alumnos	0 a 5
Asesoramiento a los Municipios, Diputaciones, Servicios y Organismos preocupados por las acciones de orientación familiar	0 a 2,5

(Estas circunstancias vendrán debidamente acreditadas por certificación expedida por el Consejo de Dirección y/o por los Organismos y Entidades afectados.)

VI. Aptitudes y actitudes específicas.

En este apartado podrá concederse hasta un máximo de cinco puntos, distribuidos de la siguiente forma:

	Puntos
Conocimiento y experiencia del medio en el que desarrollará su actividad como orientador familiar ...	0 a 2,5
Capacidad de comunicación, sentido de organización, laboriosidad, capacidad de ayuda, tenacidad, constancia, creatividad y talante democrático	0 a 2,5

VII. Publicaciones y conferencias.

Podrá concederse hasta un máximo de cinco puntos por las publicaciones y conferencias que el candidato haya realizado en el campo de la orientación familiar o similar, distribuidos de la siguiente forma:

	Puntos
Por cada trabajo de investigación y divulgación publicados en relación con la orientación familiar ...	0,5
Por cada trabajo de investigación y divulgación, publicados, no necesariamente referidos a la orientación familiar, sino de carácter pedagógico	0,2
Por conferencias dadas sobre temas de Pedagogía y Didáctica no necesariamente referidos a la orientación familiar	0,1

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

20214 ACUERDO de 21 de julio de 1982, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo.

El Consejo General del Poder Judicial, en sesión plenaria de esta fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Artículo 1.º Se adicionan tres nuevos párrafos al artículo 1.º, número 1, del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, redactados de la siguiente forma:

«El concurso que al efecto se convoque expresará los destinos que se reserven para su provisión por quienes resulten seleccionados en el mismo y se resolverá en favor de quienes acrediten mayor grado de especialización en derecho laboral y de la Seguridad Social o, en su defecto, ostentaren mejor puesto en el escalafón. Si concurrieren funcionarios procedentes de las Carreras Judicial y Fiscal, se atenderá a la mejor categoría alcanzada; y si fuere equiparada, al mayor tiempo de servicios prestados.

Se considerará, a los efectos del párrafo anterior, que ostentan especialización en Derecho laboral y de la Seguridad Social:

1. Los Doctores en Derecho, con tesis que verse sobre Derecho laboral o de la Seguridad Social.
2. Los Profesores numerarios de Universidad en disciplina de Derecho laboral o de la Seguridad Social y quienes, sin ese carácter, hubiesen ejercido la docencia universitaria en las mismas materias al menos durante tres años.
3. Los que fuesen miembros de alguno de los Cuerpos Técnicos especiales de funcionarios al servicio de la Administración laboral o de Seguridad Social, o de las Entidades Gestoras de la misma.
4. Los que hubieren publicado obras o trabajos científicos de importancia sobre Derecho laboral y de la Seguridad Social. Quienes ingresen en el Cuerpo para consolidar derechos en el mismo deberán permanecer durante un año en situación de servicio activo.»

Art. 2.º El artículo 15, 6. del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, quedará redactado de la siguiente forma:

«El décimo día de cada mes, con excepción del mes de agosto, o el primer día hábil siguiente si aquél fuere feriado, serán designados para ocupar los destinos vacantes hasta dicha fecha, o que vaquen con motivo de la combinación, los solicitantes con mejor puesto en el escalafón.»

Art. 3.º Se adiciona el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, aprobado por Decreto 1874/1968, de 27 de julio, con un número 7 redactado del siguiente tenor:

«Las vacantes que no resulten cubiertas en las dos combinaciones siguientes a la fecha en que se hubieren producido podrán ser reservadas para su provisión por quienes ingresen en el Cuerpo. La reserva será efectiva desde que se acordare la convocatoria del concurso de ingreso en el que sean incluidas.»

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles y Rodríguez.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

20215 REAL DECRETO 1880/1982, de 30 de julio, por el que se asciende al empleo de Teniente General del Ejército al General de División del Ejército don Manuel María Mejías.

Por existir vacante en el empleo de Teniente General del Ejército, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en promover al empleo de Teniente General del Ejército, con antigüedad de treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, al General de División del Ejército don Ma-

nuel María Mejías, continuando en su actual cargo de Consejero militar del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa:
ALBERTO OLIART SAUSSOL

20216 REAL DECRETO 1881/1982, de 30 de julio, por el que se asciende al empleo de General Intendente general del Ejército al General Intendente del Ejército don Lucinio Pérez García.

Por existir vacante en el empleo de General Intendente general del Ejército, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministerio de Defensa y previa deliberación del